



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

16 MAR 2018 Página 1
R.A.M. 164/18

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N°.- 064/18
Sucre, 14 de marzo de 2018**



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-3 de fecha 05 de marzo de 2018, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO N.º 130/18 de fecha 02 de marzo de 2018, remitida por el Ing. PhD Iván Jorge Arcienega Collazos, Alcalde Municipal dirigida al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remite "**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y SEDEGES CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA**" conforme a normativa vigente.

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** referente al tema dispone lo siguiente:

Art. 16.I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Art. 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

En virtud de la Constitución Política del Estado en su **Art. 297). Párrafo I) numeral 2)** indica que, las competencias definidas en esta Constitución son: "**Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas**", asimismo en el Art. 300) de la misma normativa legal en su numeral 30) señala que las competencias exclusivas de Gobiernos Autónomos Departamentales es de: "**Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.**"

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Art. 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su **desarrollo integral**.

Art. 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar **la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente**, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, **la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados**.

Art. 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **2. Gestión del sistema de salud y educación.**

Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.**

LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES - LEY 482

Art. 16º. (Atribuciones del Concejo Municipal) en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Art. 26º. (Atribuciones del Alcalde) en el numeral 25 indica "Suscribir convenios y contratos", numeral 26 "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ" LEY N° 031.

Art. 112 numeral II "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias".

QA



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 064/18

Que, el **CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, LEY 548** en su contenido dispone:

Art. 1. (Objeto). El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Art. 2. (Finalidad). La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

Art. 3. (Marco Competencial). En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, se asigna la competencia privativa de codificación sustantiva y adjetiva en materia de niña, niño y adolescente, al nivel central del Estado.

Art. 4. (Ámbito de Aplicación).

I. Las disposiciones del presente Código son de orden público y de aplicación preferente a favor de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.

II. En ningún caso serán restringidos los derechos de las niñas, niños o adolescentes, teniendo como argumento la distinción de las etapas de desarrollo.

Art. 5. (Sujetos de Derechos). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

a. Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y

b. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

Art. 6. (Primera Infancia e Infancia Escolar). Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años.

Art. 15. (Asignación de Recursos).

II. Las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales ejecutarán el Programa Departamental de la Niña, Niño y Adolescente que incluya el funcionamiento de Instancias Técnicas Departamentales de Política Social y sus actividades programáticas; y el Programa Municipal de la Niña, Niño y Adolescente que incluye el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y sus actividades programáticas respectivamente; mismos que deben ser enmarcados en el Plan Plurinacional, al efecto en el marco de sus competencias deberán disponer de los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.

Art. 17. (Derecho a un Nivel de Vida Adecuado).

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.

III. El Estado en todos sus niveles, a través de políticas públicas y programas, debe asegurar a favor de las niñas, niños y adolescentes, condiciones que permitan a madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente Artículo.

Art. 172. (Entidades de Atención). Son entidades de atención, las siguientes:

1. Guarderías y centros infantiles integrales;

Art. 173. (Obligaciones de las Entidades Para Una Efectiva Atención). Las entidades de atención deben sujetarse a las normas del presente Código, respetando el principio de interés superior de la niña, niño o adolescente, y cumplir las siguientes obligaciones en relación a éstas y éstos:

6. Garantizar la alimentación, vestido y vivienda, así como los objetos necesarios para su higiene y aseo personal;

Que, la **Ley N° 492, LEY DE CONVENIOS Y ACUERDOS INTERGUBERNATIVOS** en aplicación legal al tema señala:



Plaza 25 de Mayo N°1
Telés.: 64 61811 - 64 51081 - 64 52039 - Fax (00951) 4-6440926
E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo - Casilla 778
www.hemsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

S.O. 024/18
Inf. N° 010 (C.A.L.M.) / Fjs. 669
CC/c. Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG-ILP



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 06418

Art. 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Art. 2. (Ámbito de aplicación). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Art. 3. (Acuerdos o convenios intergubernativos). Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Art. 4. (Fuerza de ley). Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

Art. 5. (Vigencia).

I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

III. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs1.000.000.- (Un Millón 00/100 bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.

IV. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

Art. 6. (Causales para suscribir acuerdos o convenios intergubernativos). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
3. Delegar competencias.
4. Conciliación de conflictos competenciales.
5. Otros establecidos por Ley nacional.

Art. 7. (Autoridades competentes).

I. Los acuerdos o convenios intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por:

1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y
2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector.

II. Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

Art. 8. (Ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes).

I. Son planes programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.

II. La ejecución de planes programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.

III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.

IV. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componentes.

Ley Municipal Autónoma N° 24/14 "Ley de Contrato y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre"

Art. 17 (Clases de Convenios) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

b) Convenios Específicos



Plaza 25 de Mayo N°1
Télf.: 64 61811 - 64 51081 - 64 52039 - Fax (00951) 4-6440926
E-mail: concejo@hemisucro.gob.bo - Casilla 778
www.hemisucro.gob.bo
Sucre - Bolivia

S.O. 02478
Inf. N° 010 (C.A.L.M.) / Fp. 669
CC/ Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG-ILP



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 064/18

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en audiencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

DECRETO SUPREMO N° 25287 CREACIÓN DEL SEDEGES.

Artículo 3. el SEDEGES (ahora Dirección de Gestión Social), *a nivel Departamental y en el ámbito de su competencia, tiene como misión fundamental la de aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social*; y los arts. 6, 8 y 12 del mismo cuerpo legal facultan al SEDEGES y a la Dirección Técnica a la ejecución, promoción, de proyectos y programas de género, generacionales, familia y servicios sociales, (Niños, Niñas y Adolescentes y Adultos Mayores).

LA LEY DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA N° 297/2016, aprueba la estructura orgánica del Gobierno Autónomo de Chuquisaca, asimismo en sus Disposición Final Primera al tenor indica, La Dirección de Gestión Social de la Secretaría Departamental de Desarrollo Social, retoma su naturaleza jurídica de entidad desconcentrada y su denominación de SEDEGES –CH, conforme prevé el DS. N° 25287 de 30 de enero de 1999.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 820/2015 de fecha 03 de noviembre de 2015, del Ministerio de Educación.

Artículo 1.- (Ampliación) Ampliar a vigencia de la Resolución Ministerial N°765/2013 de 24 de octubre de 2013 para las gestiones 2016-2020 con carácter definitivo, tiempo en el cual paulatinamente niñas y niños de 4 y 5 años accederán a las Unidades Educativas de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, disponiendo que los Centros Infantiles dependientes de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Indígena Originario Campesino e Instituciones de Desarrollo Social legalmente constituidas que atienden a niñas y niños de 0 y menores a 6 años en áreas urbanas, rurales y aquellos que se encuentren dentro del Programa Nacional de Atención Integral a la Niña- Niño, con carácter excepcional, continúen con sus actividades dentro del marco legal en la que han venido funcionando.

Que, la cláusula segunda del presente convenio establece la **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES** lo siguiente: Como titulares de la Competencia establecida, en el Artículos 300 N° 30 y el 302 N° 39, de la CPE respectivamente, y como entidades ejecutoras y financiadoras, son partes intervinientes, en el presente Convenio:

1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos con CI. N°1088868 Ch., en su condición de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA** conforme se acredita mediante Acta de Audiencia Pública de Posesión de Alcalde, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE**.

2.- Por una parte, **EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL DE CHUQUISACA (SEDEGES) PROGRAMA DE PROTECCION INTEGRAL Y ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA**, en adelante el **PROGRAMA**, representado por la Dirección Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca, Sra. Nancy Rojas García con CI. **8962272** Santa Cruz. legalmente facultada por mediante Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 003 de fecha 05 de enero de 2017, memorando de designación "D" N° 016/2016 a los efectos del presente convenio.

Que, la cláusula quinta del presente convenio establece el **OBJETO Y CAUSA DEL CONVENIO** lo siguiente: El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que el **Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca (SEDEGES) CHUQUISACA** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** unen sus voluntades y esfuerzos para prestar el Servicio de Atención Integral en Educación Inicial, Salud, Nutrición y Protección a Niñas y Niños menores de seis años, en los **57Centros Iniciales del Programa**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 064/18

Protección Integral y Atención a la Primera Infancia que están dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre.

Que, la cláusula sexta del presente convenio establece OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES lo siguiente:

Las partes se sujetan a las siguientes obligaciones:

I. EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL (SEDEGES) CHUQUISACA, en aplicación de su política de Desarrollo Social asume las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento íntegro al contenido del presente convenio Interinstitucional.
2. Velar por los derechos de las niñas y niños que se encuentran en los 57 centros del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.
3. Garantizar los recursos económicos a través del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia dependiente del Servicio Departamental de Gestión Social de Chuquisaca que aporta la suma de Bs.1.711.950, 00(Un millón setecientos once mil novecientos cincuenta 00/100 Bolivianos), que se disgrega en pago a educadoras, manipuladoras de alimentos y compra de útiles educacionales culturales y de capacitación e impresión de cartillas didácticas.
4. Pago a 220 educadoras y manipuladoras de alimentos 900 Bs., por mes, monto del cual se realizará los descuentos de ley. El pago a educadoras asciende a Bs 1.683.000,00 (un millón seiscientos ochenta y tres 00/100 Bolivianos).
5. Compra y entrega de útiles educacionales e impresión de cartillas equivalentes al monto de Bs. 28.950 (Veintiocho mil novecientos cincuenta/100 Bolivianos).
6. Capacitación a manipuladoras de alimentos de centros infantiles en diferentes áreas de nutrición.
7. Contratación de dos supervisores para que brinden asistencia técnica a las educadoras y manipuladora de alimentos de los Centros Infantiles del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia en forma periódica y cuando las circunstancias así lo requieran.
8. Dotación de útiles educacionales
9. Fiscalizar, controlar permanentemente el correcto uso y destino de los materiales que el programa proporciona a los centros infantiles que se encuentran en el municipio de sucre.
10. Brindar asistencia técnica a los supervisores y educadoras que prestan sus servicios en el Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia para garantizar una adecuada prestación del servicio.
11. Respetar el perfil y finalidad de los centros del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.
12. Cumplir las políticas, normas y procedimientos emitidos por el programa para la prestación de los servicios en sus diferentes modalidades.
13. Velar por el cuidado, seguridad, protección y buen trato de las niñas y niños beneficiarios del servicio.
14. Seleccionar a educadoras y manipuladoras de alimentos para brindar una atención de calidad a niñas y niños.

Nº	DETALLE	GOBERNACIÓN EN BS
1	Pago de beca a Educadoras y manipuladora de alimentos, 900 Bs por mes.	1.683.000,00
2	Útiles educacionales culturales y de capacitación	22.450,00
	Servicios de imprenta (Impresión de Cartillas Didácticas)	6.500,00
• TOTAL		1.711.950,00

II. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

1. Garantizar los recursos económicos para el pago mensual a 220 educadoras y manipuladoras de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 064/18

alimentos de los centros iniciales, monto que asciende a Bs.733 por mes de parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; sobre la base del monto que otorga como contraparte el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca a través del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia, computable a partir de la suscripción del presente convenio.

2. Cumplir las metas establecidas y fijadas para la atención e impacto definidas por el Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.
3. Vigilar por el cuidado, protección y buen trato a niñas y niños de cinco años (5 años, 11 meses y 29 días).
4. El Gobierno Autónomo Municipal, será responsable de la elaboración del menú de alimentación para las niñas y niños. que asisten a los centros infantiles.
5. En virtud a la contraparte que otorga el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para el pago a educadoras y manipuladoras de alimentos coordinará con el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) Chuquisaca, la contratación de personal (educadoras y manipuladoras de alimentos)
6. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) Chuquisaca realizar capacitación a educadoras y manipuladoras de alimentos de los centros infantiles, sobre temas en base a los componentes del programa.
7. Coordinar y efectuar reuniones para la evaluación y cumplimiento del presente convenio.
8. Garantizar y dotar alimentos secos a los centros iniciales para la atención de las niñas y niños, durante el tiempo de funcionamiento de los centros iniciales, de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	ALIMENTOS	CARACTERÍSTICAS
1	QUINUA	<i>Cereal fuente importante de proteínas de alto valor biológico, presenta todos los aminoácidos esenciales que el organismo es incapaz de sintetizar, por lo que deben ser aportados a través de la dieta, siendo estos indispensables para un correcto crecimiento y desarrollo del organismo. Es uno de los cereales que presenta alto contenido de vitaminas y minerales.</i>
2	AVENA	<i>Cereal rico en hidratos de carbono complejos, lo que permite aportar energía al organismo de manera constante, regula también el funcionamiento intestinal. Presenta proteínas, mismas que cumplen una función estructural en el organismo.</i>
3	API FRUTADO	<i>Fuente de hidratos de carbono, siendo este su principal macronutriente. Presenta además frutas deshidratadas, elevando de esta manera el contenido total de micronutriente, indispensables para regular el funcionamiento del organismo</i>
4	POROTO	<i>Leguminosa fuente importante de proteínas, presenta también hidratos de carbono complejos, vitaminas del Complejo B y minerales principalmente hierro y fósforo.</i>
5	HARINA	<i>Aporta hidratos de carbono, además es un alimento fortificado con micronutrientes importantes para regular el funcionamiento del organismo.</i>
6	MAIZENA	<i>Presenta alto contenido de hidratos de carbono, también un contenido significativo de proteínas, minerales y vitaminas.</i>
7	HARINA PARA TOJORI	<i>Al igual que todos los cereales o derivados de ellos predominan el contenido de hidratos de carbono en su composición.</i>
8	MAIZ PARA TOJORI	<i>Cereal con alto contenido de hidratos de carbono, entre sus micronutrientes se destaca su contenido en vitaminas del complejo B.</i>
9	ARROZ	<i>Fuente importante de hidratos de carbono, macronutriente que aporta energía al organismo, además presenta minerales y vitaminas, destacándose las vitaminas del complejo B.</i>
10	FIDEO	<i>Fuente de hidratos de carbono. Además es un alimento fortificado</i>



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M. 064/18

		<i>con micronutrientes importantes para el buen funcionamiento del organismo.</i>
11	LENTEJA	<i>Leguminosa fuente de hidratos de carbono complejos, presenta también un elevado contenido de proteínas que en combinación con las proteínas de cereales forman una mezcla vegetal, aportando de esta manera todos los aminoácidos esenciales para el organismo. Presenta también vitaminas del complejo B, minerales como el hierro y fósforo principalmente.</i>
12	CARNE DE SOYA	<i>Leguminosa que de igual forma presenta elevado contenido de proteínas, hidratos de carbono, vitaminas y minerales. Su valor nutricional se asemeja a la carne de origen animal.</i>
13	ATUN	<i>Alimento que aporta proteínas de origen animal, siendo estas de alto valor biológico. Se destaca el aporte de ácidos grasos esenciales, omega 3, mejorando de esta manera el rendimiento intelectual.</i>
14	LECHE EN POLVO	<i>Principal fuente de calcio, mineral fundamental para un correcto crecimiento y desarrollo óseo, también presenta gran contenido de vitamina A, D y proteínas de alto valor biológico.</i>
15	AZUCAR	<i>Alimento compuesto de hidratos de carbono simples, por lo que proporciona energía al organismo de forma inmediata.</i>
16	GELATINA	<i>Fuente importante de colágeno.</i>
17	CHOCOLATE EN POLVO	<i>Contiene hidratos de carbono simples, convirtiéndose así en un alimento que es fuente inmediata de energía al organismo, además está elaborado con micronutrientes, mejorando de esta manera su composición nutricional.</i>
18	ACEITE	<i>Fuente de lípidos, además de aportar energía contribuye a la absorción de vitaminas liposolubles y a la síntesis de hormonas u otros componentes importantes para el funcionamiento del organismo. Es también un alimento fortificado con micronutrientes.</i>
19	MANTECA VEGETAL	<i>Fuente de lípidos, aporta energía al organismo.</i>
20	TRIGO PELADO	<i>Cereal que aporta hidratos de carbono, proteínas, vitaminas destacándose las del complejo B y minerales, como el fósforo.</i>

N°	DETALLE	IMPORTE BS.
1	Pago Beca a Educadoras y Manipuladoras de Alimentos	1.370.710,00
2	Compra de alimentos secos	629.290,00
TOTAL		2.000.000,00

SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL G.A.M.S. NO TRANSFERIRA LOS RECURSOS ECONOMICOS A LAS CUENTAS DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL (SEDEGES) CHUQUISACA, ADMINISTRANDO LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE CONTRAPARTE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA EL PAGO A EDUCADORAS Y MANIPULADORAS DE ALIMENTOS Y LA COMPRA DE ALIMENTOS SECOS

III. OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

1. Se comprometen a cumplir con lo acordado en todas y cada una de las cláusulas precedentes, ratificando su compromiso social con los centros iniciales del presente convenio.
2. Acatar entre ambos gobiernos, la normativa vigente en relación a la prevalencia de los derechos fundamentales de las niñas y niños de los centros iniciales, en procura de una buena atención.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M. 064/18

3. Evaluar periódicamente el proceso y los resultados de cada servicio brindado.
4. Fiscalizar y disponer la correcta administración de los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio, en el marco del procedimiento interno de cada Entidad.
5. Mantener los centros en condiciones apropiadas, seguras y sanitarias para la atención de niñas y niños beneficiarios y asumir las medidas necesarias para el cuidado y conservación de los mismos.
6. Coordinar y llevar a cabo sesiones o talleres de capacitación a educadoras y manipuladoras de alimentos, respecto a sus funciones.
7. Velar por La seguridad de las niñas y niños.

Que, la cláusula novena **VIGENCIA DEL CONVENIO** establece lo siguiente:

1. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2018
2. Su renovación se verificará previo acuerdo de Partes, que necesariamente deberá plasmarse en forma expresa con la firma de un nuevo documento, no admitiéndose la tácita reconducción por la naturaleza misma del presente Convenio.

Que, la cláusula decima **CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO** establece lo siguiente:

Las causales para la resolución del presente convenio son las siguientes:

1. Por acuerdo mutuo y siempre que las partes aún no hayan cumplido los compromisos establecidos en el presente convenio.
2. Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito.
3. Por impedimento y/o prohibición de normativa legal.
4. Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente convenio.

Reglas aplicables a la resolución:

1. Para proceder a la resolución del convenio por cualquiera de las causales señaladas; el requirente dará aviso por escrito de su intención de resolver el convenio, estableciendo claramente la causal que se acredita.
2. Si dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de notificación, se enmendarán las observaciones realizadas, se normalizará el desarrollo de los alcances del convenio, previa manifestación por escrito del requirente de la resolución, sobre su conformidad a la solución y el retiro del aviso de intención de resolución.
3. Caso contrario, si al vencimiento del término de los 15 días hábiles no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la parte que haya requerido la resolución del convenio, notificara mediante carta notariada a la otra parte, comunicando que la resolución del convenio se ha hecho efectiva, quedando sin efecto el mismo.

Que, la cláusula décima primera de los **AJUSTES Y MODIFICACIONES AL CONVENIO** establece lo siguiente:
El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo de partes; y en el caso de interés en la modificación por una de las partes esta, deberá hacer por escrito a la otra, para luego formalizar la adenda respectiva, siempre y cuando sea posible su modificación conforme a norma vigente.

Que, a f. 456 cursa nota CITE: P.I.A.P.I. N° 07/2018 remisión de informe de resultados 2017, perfil del programa e informe técnico convenio interinstitucional 2018 resolución y fotocopia de C.I. de la directora al Lic. Sergio Vera Secretario Municipal de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, antecedentes cursa Informe Técnico N.º 01/2018 Lic. Maribel Contreras Álvarez COORDINADORA DEL PROGRAMA DE PROTECCION INTEGRAL Y ATENCION A LA PRIEMRA INFANCIA a Sra. Nancy Rojas García DIRECTORA TECNICA SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL, solicita se emite informe jurídico para respaldar el informe y seguir con el trámite correspondiente hasta la firma de convenio. Haciendo



Plaza 25 de Mayo N°1
Télf.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00951) 4-6440926
E-mail: concejo@bemsucre.gob.bo • Casilla 778
www.bemsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

S.O. 024/18
Inf. N° 010 (C.A.L.M.) / Fjs. 609
CC/: Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG-ILP



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M. 064/18

mención a las actividades y presupuesto designado para la gestión 2018 y el funcionamiento de los centros iniciales.

Que, antecedentes cursa Informe Jurídico SEDEGES/U.J. N° 10/2018 de Abog. Omar Tardío Pozo JEFE UNIDAD JURIDICA SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL a Sra. Nancy Rojas García DIRECTORA TECNICA SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL, concluye de toda la documentación adjuntada el Servicio Departamental de Gestión Social cuenta con los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de los Centros Iniciales en el Municipio por lo que **recomienda en virtud al ordenamiento jurídico la suscripción del Convenio Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la continuidad y ejecución del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.**

Que, en antecedentes cursa el Informe Técnico N° 02/18 de fecha 01 de febrero de 2018, realizado por el Lic. Ariel Yucra Flores Director de Gestión Social del G.A.M.S., recomendando la remisión al Concejo Municipal del **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SEDEGES CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA"**, al ser de suma importancia la participación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ya que está inmerso entre sus competencias precautelar el bienestar de los niños y niñas en los centros infantiles. Con el cual se apoyará con la dotación de Alimentos Secos (que consiste en Bs. 629.290,00.-, con diferentes productos) y el pago Beca a Educadoras y Manipuladoras de Alimentos (que consiste en Bs. 1'370.710,00.-, para 220 educadoras), haciendo un total de Bs. 2'000.000,00.-

Que, en antecedentes cursa el Informe Legal 003/2018 de fecha 14 de febrero 2018 realizado por Abog. Ivanna Digna Coro Sandoval Asesora y el Informe Jurídico N° 134/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, realizado por la Unidad Jurídica, **RECOMIENDA** remitir el **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SEDEGES CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA"**, al Concejo Municipal de Sucre a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7) de la Ley 482, concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14.

Que, en antecedentes cursa las certificaciones presupuestarias Garantizando los recursos económicos a través del Certificado de Registro de Ejecución de Gastos SIGEP con fecha de elaboración 08 de febrero de 2018 con Preventivo: 1539; UE.: 1; Prog.: 25; Proy.: 0; Act/Obra: 7; Fuente: 20; Organismo: 210; Obj. Gasto: 2.6.9.90; Ent. Trans.: 0; "Otros", que cuenta con un total autorizado de Bs. 1'370.710,00.- (un millón trescientos setenta mil setecientos diez 00/100 bolivianos). Asimismo, UE.: 1; Prog.: 25; Proy.: 0; Act/Obra: 7; Fuente: 20; Organismo: 210; Obj. Gasto: 3.1.1.40; Ent. Trans.: 0; "Alimentación Hospitalaria, Penitenciaria, Aeronaves y Otras Especificas", que cuenta con un total autorizado de Bs. 629.290,00.- (seiscientos veintinueve mil doscientos noventa 00/100 bolivianos); haciendo un **total autorizado de Bs. 2'000.000,00.-** (dos millones 00/100 bolivianos) destinados para el convenio por parte del G.A.M.S. y Certificado de Registro de Ejecución de Gastos SIGEP con fecha de elaboración 15 de enero de 2018 con Preventivo: 33; UE.: 12; Prog.: 26; Proy.: 0; Act/Obra: 22; Fuente: 20; Organismo: 220; Obj. Gasto: 2.6.9.90; Ent. Trans.: 0; "Otros", que cuenta con un **total autorizado de Bs. 1.683.00.00.-** (Un millón seiscientos ochenta y tres mil 00/100 bolivianos), Certificado de Registro de Ejecución de Gastos SIGEP con fecha de elaboración 17 de enero de 2018 con Preventivo: 36; UE.: 12; Prog.: 26; Proy.: 0; Act/Obra: 22; Fuente: 20; Organismo: 220; Obj. Gasto: 2.5.6; Ent. Trans.: 0; "Servicios de imprenta, fotocopiado y fotograficos" con un monto de 6.500 y UE.: 12; Prog.: 26; Proy.: 0; Act/Obra: 22; Fuente: 20; Organismo: 220; Obj. Gasto: 3.9.6.; Ent. Trans.: 0; con un monto de 22.450 haciendo un **total autorizado de Bs. 28.950.00.-** (veinte ocho mil novecientos cincuenta 00/100 bolivianos) para la suscripción del **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SEDEGES CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA"**.

Que, el informe legal N.º 085/2018 de la Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **concluye y recomienda** que habiendo realizado la evaluación del Informe Técnico N.º 02/18 y el



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 20
R.A.M. 064/18

Informe Legal 003/2018 y el Informe Jurídico 134/2018 por parte del G.A.M.S. y el Informe Técnico 01/2018 e Informe Jurídico 10/2018 del Servicio Departamental de Gestión Social, recomienda a la MAE remitir el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SEDEGES CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA", al Concejo Municipal de Sucre a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley 482, concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/14.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos con CI. N°1088868 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre Y SEDEGES CHUQUISACA representada por la Sra. Nancy Rojas García con CI. 8962272 SC. legalmente facultada por Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 003 de fecha 05 de enero de 2017, para la implementación y prestación del servicio en los Centros Iniciales del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia, dentro del Municipio de Sucre para el financiamiento mancomunado de Bs. 3.711.950,00 (Tres Millones setecientos once mil novecientos cincuenta 00/100 Bolivianos), de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

Estructura de Financiamiento		
Descripción	Monto (Bs.)	Participación
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA PAGO EDUCADORAS	1.683.000.00	46.12 %
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA IMPRESIÓN DE CARTILLAS	28.950.00	
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE	2.000.000.00	53.88 %
TOTAL	3.711.950.00	100%

Artículo 2°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Artículo 3°.- Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

Artículo 4°.- El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.